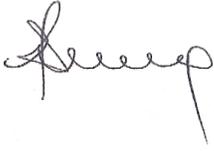


2023-466
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 24 de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El señor **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA VALDEZ** identificada CC 1.148.197.605 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ESVICOL LTDA.** identificada con NIT 900.068.571-1 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS U OMISIONES

Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, **los mismos deben ser relevantes jurídicamente** y en ordenada cronológicamente, discriminando un hecho por cada numeral. Deberá unificar en un numeral los hechos 1o y 2o, siempre que se trate de un mismo hecho.

Respecto de los hechos 6º, 7º, 8º y 9º de la demanda deberá modificar y/o unificar, indicando el horario que cumplía el demandante.

Respecto de los hechos 3º y 4º de la demanda deberá modificar y/o unificar indicando además las circunstancias de terminación de la relación laboral.

Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.}

Deberá suprimir y/o modificar el hecho 10º de la demanda, ya que estrictamente no corresponde al acápite de hechos u omisiones de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe

condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Deberá incluir una pretensión declarativa y condenatoria por cada concepto que pretende que le sean reconocidos, indicando su denominación, el periodo causado y su cuantía.
- La pretensión 1ª debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos ***no está claro si la terminación de la relación*** laboral se dio por renuncia o despido. Por lo que deberá aclararlo en los hechos de la demanda y si es del caso, deberá incluir pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T.
- Respecto de las pretensiones condenatorias 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 11a, deberá agregar las respectivas PRETENSIONES DECLARATIVAS y TASARLAS considerando desde su causación hasta la presentación de la demanda para determinar la cuantía del proceso.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ESVICOL LTDA**, es decir, expedición inferior a 3 meses. Toda vez que se evidencia que el documento presentado es de fecha 2023/06/27. Siendo indispensable para determinar el estado de la persona jurídica demandada y demás información relevante para la notificación de la demanda.
- Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

2023-466
ORDINARIO LABORAL

- Se debe manifestar la cuantía de la demanda, que deberá tasarse el valor total de las pretensiones, liquidadas hasta la presentación de la demanda, ya que no es una cifra aproximada, ya que depende de la asignación de competencia de nuestro Juzgado.
- Respecto del trámite del proceso manifiesta que se trata de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MINIMA CUANTIA**, lo cual no corresponde, ya que los juzgados Municipales de pequeñas causas laboral solo conocemos de **PROCESOS ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**. Por lo que deberá adecuar la demanda y el poder conferido.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

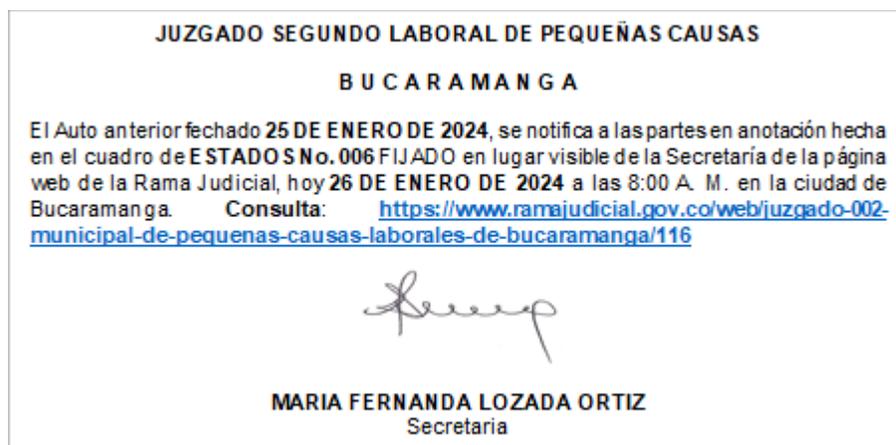
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb02aff85a770eafa02e44298ca0ee9d6efa6884f2f7b745a64aed2bb7db237b**

Documento generado en 25/01/2024 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>